

3. *Invita* a todos los Estados ⁴⁰ a que comuniquen sus opiniones sobre el informe del Grupo y sobre los problemas que en él se abordan, de ser posible antes de la celebración del período de sesiones del Comité Especial Interreunión a que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe conciso sobre las actividades del sistema que guardan relación estrecha con el tema de las empresas transnacionales;

5. *Decide*, en principio, establecer, de conformidad con los principios aceptados por las Naciones Unidas, un mecanismo permanente apropiado para ayudar al Consejo a tratar la cuestión de las empresas transnacionales;

6. *Decide* crear un centro de información e investigaciones sobre las empresas transnacionales y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, hasta tanto no se hayan adoptado ulteriores disposiciones acerca de las modalidades de funcionamiento del centro, establezca, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, un núcleo del centro, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe del Grupo, y teniendo además que dicho centro se ha de financiar, sin perjuicio de toda contribución voluntaria que hagan los Estados Miembros, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

7. *Decide* convocar un comité especial interreunión del Consejo que examine:

a) Los diferentes aspectos y propuestas del informe del Grupo;

b) Las opiniones de los Estados a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

c) El informe del Secretario General cuya preparación se pide en el párrafo 4 *supra*;

8. *Decide además* que el Comité Especial Interreunión recomiende un orden de prioridades para un programa de trabajo sobre la totalidad de los problemas relacionados con las empresas transnacionales, así como para el mecanismo permanente necesario para desarrollar ese programa de trabajo, incluidas ulteriores disposiciones acerca de las modalidades de funcionamiento del centro de información e investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, habida cuenta de las diversas actividades en curso en el sistema de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la cuestión de las empresas transnacionales;

9. *Decide asimismo* que el Comité Especial Interreunión presente un informe al Consejo en la continuación de su 57.º período de sesiones;

⁴⁰ El Consejo Económico y Social entiende que el Secretario General, en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en virtud de la presente resolución, se atendrá a la práctica seguida por la Asamblea General en cuanto a la aplicación de cláusulas relativas a « todos los Estados », y que, en todos los casos en que ello sea aconsejable, el Secretario General recabará la opinión de la Asamblea General antes de tomar las decisiones pertinentes.

10. *Decide* conceder prioridad a la cuestión de las empresas transnacionales en la continuación de su 57.º período de sesiones y adoptar en esa continuación una decisión definitiva sobre el mecanismo permanente que ha de establecerse y sobre su mandato;

11. *Pide igualmente* al Secretario General que, sin perjuicio de las medidas que adopte el Consejo en cumplimiento del párrafo 8 *supra*:

a) Tome las disposiciones provisionales necesarias para que los servicios de la Secretaría encargados de realizar estudios, investigaciones y planificaciones de carácter económico examinen con la debida atención las cuestiones relativas a las empresas transnacionales;

b) Promueva un programa de cooperación técnica destinado, en particular, a fortalecer la capacidad de los países huéspedes, en especial los países en desarrollo, en sus tratos con las empresas transnacionales;

12. *Pide además* al Secretario General que, con los medios de la Secretaría, preste adecuado apoyo al Comité Especial Interreunión a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*.

1920.ª sesión plenaria
2 de agosto de 1974

1909 (LVII). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972 y 3087 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, relativas a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando además la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en especial su sección III y el párrafo 2 de su sección IX,

Observando complacida los preparativos realizados hasta ahora por la Junta de Desarrollo Industrial y por la Comisión Permanente en su calidad de Comisión Preparatoria Intergubernamental de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ⁴¹,

Observando asimismo con satisfacción las reuniones regionales ya celebradas y las reuniones que aún se han de celebrar, así como otras reuniones de grupo y entre grupos que han de tener lugar como preparación para la Segunda Conferencia General,

Reconociendo la importancia de los debates y decisiones consignados en el informe de la Junta de Des-

⁴¹ Véase el informe de la Comisión Preparatoria Intergubernamental en el documento ID/B/145 (transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5547) y el informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (E/5548).

arrollo Industrial sobre la labor de su octavo período de sesiones ⁴², así como del informe y las conclusiones del Comité *Ad Hoc* sobre una Estrategia a Largo Plazo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ⁴³, y las observaciones formuladas al respecto durante el 57.º período de sesiones del Consejo Económico y Social,

1. *Recomienda* que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que ha de celebrarse en Lima en marzo de 1975, formule una estrategia completa para contribuir a acelerar la industrialización de los países en desarrollo, y señale particularmente a la atención las resoluciones y decisiones contenidas en los informes a que se hace referencia en el párrafo final del preámbulo de la presente resolución;

2. *Recomienda además* que se adopten medidas coordinadas para reforzar la eficiencia de todo el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de la industria, a fin de que contribuya de modo más efectivo al desarrollo industrial de los países en desarrollo, entre otras cosas mediante la ejecución de los programas y políticas enunciados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda también* que se tomen las medidas necesarias para mejorar la capacidad de ejecución de las actividades operacionales de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, tomando incluso en consideración la cuestión de aumentar las asignaciones de recursos necesarios a esa Organización;

4. *Insta* a que se adopten las medidas pertinentes en relación con la resolución 42 (VIII) de la Junta de Desarrollo Industrial ⁴⁴.

1920.ª sesión plenaria
2 de agosto de 1974

1911 (LVII). Ejecución de la Declaración y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo; período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, relativa al

⁴² ID/B/144; transmitido al Consejo Económico y Social mediante una nota del Secretario General (E/5545). El texto definitivo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N.º 16 (A/9616)*.

⁴³ ID/B/142 y Corr.1; transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5546.

⁴⁴ Véase ID/B/144, anexo I

Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativa a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando la resolución 2801 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, sobre el examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la resolución 3178 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, sobre preparativos para el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 3176 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, relativa al primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la resolución 3172 (XXVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Considerando que se debe promover la seguridad económica colectiva y definir y elaborar más a fondo este concepto, respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados, y que se debe fomentar la aceleración del proceso de desarrollo de los países en desarrollo dentro del marco del nuevo orden económico internacional, así como asegurar el mejoramiento de la cooperación internacional, el desarrollo general y la prosperidad de todos los países,

Teniendo presente que la seguridad internacional no puede ser completa si no incluye una dimensión económica que garantice a todos los países el derecho a poner en práctica sus programas de desarrollo sin hallarse expuestos a una agresión económica ni a ninguna otra forma de coacción,

Reconociendo la importancia de integrar los enfoques económico y social en las estrategias de desarrollo,

Reconociendo que, en consonancia con las necesidades de desarrollo a largo plazo de los países en desarrollo, la prestación de asistencia para atender sus necesidades inmediatas debe también constituir un elemento esencial de la cooperación internacional para el desarrollo,

Teniendo presente el compromiso de todos los Estados Miembros de hacer pleno uso del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Subrayando la urgente necesidad de poner en práctica la Declaración y el Programa de acción, junto con el Programa Especial esbozado en la sección X del Programa de acción, que incluye en particular medidas de emer-